

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 165

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-08-1999

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA TARIFARIO PARA EL ASEO URBANO
Y DOMICILIARIO DE LA REGION METROPOLITANA DE ASEO.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23874

Publicada el: 28-08-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.344

Rollo: 197

Posición: 1519

Artículo 88: Cuando de acuerdo con el Artículo anterior se determine la responsabilidad de terceros, miembros de la Institución, también serán llamados a responder ante la Junta Disciplinaria Superior o Local para profundizar la investigación y determinar su participación en la comisión de la falta.

Artículo 89: Los fallos pronunciados con relación al derecho de saneamiento de la conducta pasarán a ser parte del expediente personal de la unidad que la interpone.

Artículo 90: Es facultad del Director General, modificar o dejar sin efecto las sanciones impuestas.

Artículo 91: Esta resolución comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 165
(De 26 de agosto de 1999)

Por el cual se adopta el nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano y Domiciliario de la Región Metropolitana de Aseo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 41 de 8 de noviembre de 1984, la Dirección Metropolitana de Aseo, está facultada para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tasas y tarifas razonables por los servicios que preste, previa aprobación del Órgano Ejecutivo.

Que se hace necesario adoptar un nuevo régimen tarifario para el aseo urbano y domiciliario de la Región Metropolitana de Aseo, toda vez que, de acuerdo a un estudio técnico elaborado por organismos y consultores internacionales especializados sobre la materia, se advirtió que el sistema tarifario vigente no ofrece equidad en cuanto al pago de los servicios que presta la Dirección Metropolitana de Aseo.

Que en atención a dichas recomendaciones, la Junta Directiva de la Dirección Metropolitana de Aseo aprobó, mediante resolución No. 14/JD.99 del 25 de agosto de 1999, un nuevo régimen tarifario aplicable a la región metropolitana de aseo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el nuevo Sistema Tarifario, para el Aseo Urbano y Domiciliario de la Región Metropolitana de Aseo.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas domiciliarias se establecen, de acuerdo a los estratos sociales por nivel de ingreso, establecido para la viviendas unifamiliares, apartamentos y unidades de viviendas en casas de vecindad o alquiler.

Para tales efectos los estratos se clasifican así:

- a) Estratos de Nivel Bajo: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.100.00 y B/.600.00 balboas.
- b) Estratos de Nivel Medio: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.600.00 a B/.2,500.00.
- c) Estratos de Nivel Alto: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar es mayor de B/2,500.

El organismo respectivo determinará el nivel de ingreso familiar mediante un análisis socioeconómico y un avalúo catastral de la vivienda.

ARTICULO TERCERO: El estrato de nivel bajo de ingreso familiar pagará las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. Para las viviendas de Tipo Unifamiliar B/.5.60 mensuales por unidad.
- b. Para los apartamentos B/.5.00 mensuales por unidad de vivienda.
- c. En los edificios de propiedad horizontal será de B/.5.60 mensual por unidad de vivienda.
- d. Casa de vecindad o alquiler B/.2.50 por unidad de vivienda.
- e. Para las barriadas de emergencia y de escasos recursos económicos B/.1.75 mensuales por unidad de vivienda.

ARTICULO CUARTO: Para el estrato de nivel medio de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. B/.7.50 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b. B/.7.20 mensuales por unidad de vivienda por edificio de apartamento.
- c. B/.7.20 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad horizontal.

ARTICULO QUINTO: Para el estrato de nivel alto de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. B/.11.50 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b. B/.10.30 mensuales por unidad de vivienda de edificio de apartamentos.
- c. B/.10.30 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad horizontal.

ARTICULO SEXTO: Las tarifas comerciales se clasifican según la actividad que realizan, estableciéndose un promedio tarifario por grupo:

A. VENTAS AL POR MAYOR

Actividades	Tarifas
• A cambio de una retribución o por contrata.	B/.55.00
• De materias primas agropecuarias y de animales vivos.	B/.100.00
• De alimentos, bebidas y tabacos.	B/.140.00
• Productos textiles, prendas de vestir y calzados.	B/.85.00
• De enseres domésticos.	B/.85.00
• De otros efectos personales y productos diversos para el consumo.	B/.85.00
• De combustible sólido, líquido y gaseoso y de productos conexos.	B/.85.00
• Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos, materiales de fontanería y calefacción.	B/.85.00
• De maquinaria, equipos y materiales	B/.85.00
• Partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	B/.85.00
• Otros productos.	B/.55.00

B. HOTELES Y RESTAURANTES.

Actividades	Tarifas
• Hoteles hasta de dos estrellas	B/.140.00
• Hoteles de tres estrellas	B/.200.00
• Hoteles con más de tres estrellas	B/.655.76
• Restaurantes, Bares y Cantinas tipo A	B/.100.00
• Restaurantes, Bares y Cantinas tipo B	B/.140.00
• Restaurantes, Bares y Cantinas tipo C	B/.250.00
• Hospedajes y Pensiones	B/.30.00
• Cafetines, Restaurantes, Bares y Cantinas con menos de cinco empleados	B/.33.41

Las Tarifas A, B y C para restaurantes, bares y cantinas se definen de la siguiente manera:

- Tarifa A: para establecimientos con mas de cinco empleados e ingresos anuales menores de B/.250,000.00.
- Tarifa B: para establecimientos con ingresos entre B/.250,000.00 y B/.3,000,000.00.
- Tarifa C: para establecimientos con ingresos superiores a los B/.3,000,000.00.
- Para los servicios con mas de veinte empleados se le aplicará la tarifa industrial siendo el mínimo establecido en el artículo 8 de este decreto.

C. COMERCIOS CON MÁS DE CINCO EMPLEADOS.

Actividades	Tarifas
• Actividad Inmobiliaria realizadas con bienes propios, alquilados o de terceros.	B/.25.00
• Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	B/.30.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	B/.30.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras)	B/.30.00
• Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	B/.30.00
• Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	B/.30.00
• Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	B/.30.00
• Alquiler de equipos de diversión y esparcimientos	B/.30.00
• Consultores en equipo de informática	B/.20.00
• Consultores en programas de informática y suministros de los mismos	B/.25.00
• Procesamientos de datos y actividades relacionadas con bases de datos	B/.30.00
• Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina de Contabilidad e Informática.	B/.30.00
• Actividades Jurídicas.	B/.20.00
• Actividad de contabilidad, teneduría de libros, auditor y asesor en impuestos.	B/.20.00
• Inversión de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	B/.25.00

• Asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	B/.25.00
• Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas, asesoría técnica ensayo y análisis técnico.	B/.20.00
• Publicidad	B/.25.00
• Obtención y dotación de personal	B/.25.00
• Actividades de investigación y seguridad.	B/.30.00
• Limpiezas de edificios.	B/.40.00
• Actividades de fotografía	B/.40.00
• Actividades de envases y empaque y otras actividades empresariales.	B/.40.00
• Enseñanza primaria	B/.50.00
• Enseñanza secundaria de formación general.	B/.50.00
• Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	B/.50.00
• Enseñanza superior.	B/.50.00
• Educación de adultos y otro tipo de enseñanza.	B/.50.00
• Actividades de hospitales.	B/.140.57
• Actividades de médicos y odontólogos.	B/.30.00
• Otras actividades relacionadas con la salud humana.	B/.30.00
• Actividades Veterinarias.	B/.30.00
• Producción y distribución y exhibición de video cintas.	B/.40.00
• Actividades de radio y televisión	B/.40.00
• Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras actividades de entretenimiento.	B/.40.00
• Actividades deportivas.	B/.40.00
• Otras actividades de esparcimiento.	B/.40.00
• Lavado, limpieza y teñido de prendas o de piel.	B/.50.00
• Peluquería y otros tratamientos de belleza	B/.40.00
• Pompas fúnebres y actividades conexas.	B/.35.00
• Otras actividades de servicio.	B/.40.00

D. VENTAS AL POR MENOR CON MENOS DE CINCO EMPLEADOS.

Actividades	Tarifas
• En almacenes no especializados con surtido principal de alimentos, bebidas y tabaco.	B/.40.00
• Otros productos en almacenes no especializados	B/.35.00
• Alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados.	B/.68.21
• Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador.	B/.25.00
• Productos textiles, prendas de vestir, calzados y artículos de cuero.	B/.25.00
• De aparatos, artículos y equipo de uso doméstico.	B/.25.00
• Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos, materiales de fontanería, calefacción, pintura y productos de vidrio.	B/.25.00
• Otro tipo de venta en almacenes especializados.	B/.25.00
• Venta en almacenes de artículos usados.	B/.25.00
• Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	B/.20.00
• Venta de vehículos automotores.	B/.30.00
• Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	B/.30.00
• Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotor.	B/.30.00

E. SERVICIOS HASTA CINCO EMPLEADOS.

Actividades	Tarifas
• Venta, mantenimiento y reparación de motocicleta y sus partes, piezas y accesorios de combustible.	B/.30.00
• Actividad Inmobiliaria realizada con bienes propios, alquilados o de terceros.	B/.15.00
• Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	B/.20.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	B/.20.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras).	B/.20.00
• Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	B/.20.00
• Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	B/.20.00
• Alquiler de equipos de diversión y esparcimiento.	B/.20.00
• Consultores en equipo de informática.	B/.15.00
• Consultores en programas de informática y suministro de los mismos.	B/.15.00
• Procesamiento de datos y actividades relacionadas con la base de datos.	B/.20.00
• Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	B/.20.00
• Actividades jurídicas.	B/.15.00
• Actividades de Contabilidad, teneduría de libros, auditor y asesores en impuestos.	B/.15.00
• Inversión en mercado y realización de encuestas de opinión pública.	B/.15.00
• Asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	B/.15.00
• Publicidad.	B/.15.00
• Obtención y dotación de personal.	B/.15.00
• Actividades de investigación y seguridad.	B/.15.00
• Limpieza de edificios.	B/.25.00
• Actividades de fotografía.	B/.25.00
• Actividades de envases y empaques y otras actividades empresariales.	B/.25.00
• Enseñanza primaria.	B/.25.00
• Enseñanza secundaria en formación general.	B/.25.00
• Enseñanza secundaria en formación técnica y profesional.	B/.25.00
• Enseñanza superior.	B/.15.00
• Educación de adultos y otro tipo de enseñanza.	B/.25.00
• Actividades de hospitales.	B/.67.76
• Actividades de médicos y odontólogos.	B/.20.00
• Otras actividades relacionadas con la salud humana.	B/.20.00
• Actividades veterinarias.	B/.20.00
• Producción y distribución y exhibición de video cintas.	B/.25.00
• Actividades de radio y televisión.	B/.25.00
• Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras actividades de entretenimiento.	B/.25.00
• Actividades deportivas.	B/.25.00
• Otras actividades de esparcimiento.	B/.25.00

- | | |
|---|----------|
| • Lavado, limpieza y teñido de prendas de piel. | B/.30.00 |
| • Peluquería y otros tratamientos de belleza. | B/.25.00 |
| • Pompas fúnebres y actividades conexas. | B/.20.00 |
| • Otras actividades de servicios. | B/.25.00 |

Las oficinas de prestaciones de servicios tanto públicas como privadas, estarán incluidas en este sistema tarifario.

ARTICULO SEPTIMO: Las tarifas mínimas de las actividades de tipo industrial que produzcan desperdicios, pagarán B/.14.30 por yardas cúbicas.

ARTICULO OCTAVO: Las tarifas por servicios especiales pagarán B/.70.00 mensuales por el alquiler de un contenedor de basura trasero.

Por el alquiler de un contenedor de basura frontal se pagará B/.90.00 mensuales.

ARTICULO NOVENO: Las tarifas que se aplicarán por el uso de los Rellenos Sanitarios de las ciudades de Panamá y Colón, a los transportistas y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos y basura a dichos rellenos sanitarios pagarán B/.17.00 la tonelada y el costo mínimo por fracción será de B/.8.00.

Las empresas que realicen actividades similares a las de la DIMA, pagarán por el uso de dichos rellenos B/.30.00 la tonelada y B/.20.00 por fracción.

Para los que transporten despojos, como troncos de árboles, escombros, enseres domésticos y otros, se fijan en B/.8.00 la tonelada.

Para los que transporten caliche, tierras y afines se fija en B/.8.00 la tonelada.

Para los que transporten chatarra pagarán B/.5.00 la tonelada.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 163 del 14 de junio de 1995 y cualesquiera otra disposición reglamentaria que le sea contraria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud